



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
DE AYALA, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/11/04
Publicación	2022/12/15
Vigencia	2022/12/16
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos
Periódico Oficial	6150 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayala.- Construyendo Juntos el Progreso.- H. AYUNTAMIENTO 2022-2024. Al margen superior derecho una leyenda que dice: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA 2022-2024.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYALA.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE AYALA, MORELOS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Histórico Municipio de Ayala, Morelos.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE AYALA, MORELOS.

EL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN XLI, 49, 50, 51, 53 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 20 Y 22 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5, fracción III y 8, fracción I y IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, debe integrarse el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ayala, como un órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado del



Gobierno del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los ayuntamientos, en materia de desarrollo urbano.

Por otra parte, el artículo 20 de la citada ley, señala que el Consejo Municipal elaborará su reglamento interno, el cual regulará la organización y su funcionamiento.

Debido a lo anterior y teniendo presente que la instancia a través de la cual se dará la participación ciudadana en algunas tareas específicas del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano, será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ayala, Morelos, como órgano auxiliar de las autoridades municipales, se estima indispensable expedir los instrumentos jurídicos necesarios para su estructuración, administración y el buen desempeño de las funciones que legalmente le compete ejercitar.

Por lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE AYALA, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en el municipio de Ayala, Morelos y tiene como fin principal regular la conformación, funcionamiento, obligaciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ayala, Morelos.

ARTÍCULO 2. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Ayala, Morelos, es un organismo auxiliar del municipio de Ayala, Morelos de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta del ayuntamiento, para impulsar la planeación del territorio y el desarrollo urbano municipal y su ordenamiento sustentable.



ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayala, Morelos;
- II. Cabildo: Sesión de deliberación de los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Ayala, Morelos;
- III. Consejo: Consejo Municipal del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Ayala, Morelos;
- IV. Desarrollo Urbano Sustentable: Proceso de planeación sustentable y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V. Programa: Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Ayala;
- VI. Reglamento: Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ayala, Morelos.
- VII. Las demás leyes, reglamentos, autoridades, comisiones o instituciones relacionadas con la materia de desarrollo urbano se designarán con su nombre completo o con la abreviatura de cada una.

ARTÍCULO 4. Las actividades del Consejo tendrán carácter de interés social y sus observaciones y promociones serán atendidas por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 5. El Consejo tiene competencia únicamente en el ámbito del Desarrollo Urbano del municipio de Ayala, Morelos.

ARTÍCULO 6. El Consejo deberá celebrar su Primera Sesión en un plazo no mayor a 60 días naturales posterior al cambio de administración pública municipal, en donde se instalará formalmente el consejo y se integrarán el nuevo presidente y secretario técnico.

ARTÍCULO 7. Dejarán de integrar el consejo, los representantes de las autoridades; instituciones y organizaciones, cuando:

- a) Termina su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;



- b) Deje de pertenecer a la organización que lo haya designado;
- c) Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al presidente del Consejo.

En este caso, el presidente del Consejo solicitará a las entidades representadas, nombren un representante sustituto en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del comunicado;

ARTÍCULO 8. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el pleno del Consejo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9. El Consejo se integrará de forma permanente de la siguiente manera:

- I. El presidente municipal, quien fungirá como presidente;
- II. El titular de la unidad administrativa encargada del Desarrollo Urbano Municipal, quien fungirá como secretario técnico;
- III. Los consejeros funcionarios, siguientes:
 - a. La persona titular de la Regiduría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,
 - b. La persona titular del área de la Dirección de Catastro;
 - c. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IV. Los consejeros ciudadanos, siguientes:
 - a) Un integrante del Colegio de Arquitectos de Morelos A.C., Sección Cuautla; y,
 - b) Un integrante de la Escuela de Estudios Superiores de Yecapixtla, perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 10. Por cada integrante del Consejo se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales, quien deberá acreditar su personalidad mediante escrito presentado ante el presidente del Consejo.



ARTÍCULO 11. Los cargos de presidente, secretario técnico y consejeros funcionarios son inherentes a sus cargos públicos, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 12. Los cargos de los integrantes del consejo son honoríficos por lo que todo aquel que se ostente como tal no obtendrá retribución alguna.

ARTÍCULO 13. Los consejeros ciudadanos acreditarán a sus representantes mediante escrito dirigido y presentado previamente ante el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 14. El Consejo contará con asesoría y apoyo permanente del Consejo Estatal, a efecto de lograr la congruencia entre las acciones que realicen, el cual tendrá facultades para elaborar dictámenes en todos los aspectos que determine el Consejo.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15. Para cumplir con sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Conocer, discutir, y en su caso, aprobar todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del Consejo;
- II. Opinar respecto de los proyectos de planes y programas que se realicen en el municipio, o con otros municipios, de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- III. Opinar y coadyuvar en los procesos de consulta convocados a fin de dar una sugerencia a los programas que se deriven del desarrollo urbano sustentable en el municipio;
- IV. Proponer acciones permanentes de información y difusión de los aspectos vinculados con los programas de desarrollo urbano sustentable en el municipio;
- V. Solicitar la opinión del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial en algún asunto específico;
- VI. Elaborar y aprobar su reglamentación o lineamientos internos;



- VII. Proponer las medidas que se estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos destinados al desarrollo urbano sustentable y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Coordinar la etapa de consulta pública de los instrumentos de planeación urbana que compete formular, revisar, expedir y actualizar al municipio;
- IX. Opinar acerca de las políticas de conservación del patrimonio cultural, urbano y arquitectónico del municipio que instrumente el ayuntamiento;
- X. Opinar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios, y en general aquellos que influyan sobre la estructura territorial del municipio de Ayala, Morelos;
- XI. Analizar los problemas inherentes al desarrollo social, económico y territorial que deban ser valoradas constantemente para contribuir a que la planeación urbana sea un mecanismo permanente del fomento al desarrollo integral del municipio;
- XII. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria;
- XIII. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción económica, del desarrollo turístico y tecnológico de Ayala, Morelos;
- XIV. Vigilar la aplicación de los instrumentos de planeación vigentes para el municipio; y,
- XV. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y las que le confiere esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. El Consejo, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, discutir todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del Consejo;
- II. Conocer y aprobar el informe anual que presente el presidente del Consejo, en la primera sesión ordinaria;
- III. Impulsar el desarrollo urbano en el municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;



- IV. Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración y seguimiento de los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
- V. Promover y opinar en los procesos de consulta convocados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a fin de elaborar, revisar y evaluar los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
- VI. Informar a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el desarrollo urbano que se traten en el Consejo;
- VII. Organizar y promover la colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII. Proponer a la Dirección de Obras Públicas, Ecología y Desarrollo Urbano, Vivienda Municipal la creación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad; y,
- IX. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y todas las que se deriven de las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17. El presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por su propio derecho cuando estime prudente o a solicitud de los miembros del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Representar al Consejo en los actos y eventos en que se participe, ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;
- IV. Rendir el informe anual de actividades, así como permitir el acceso a la información requerida por los integrantes del Consejo;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en las sesiones del Consejo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- VII. Sugerir propuestas con relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades;



- VIII. Proponer al Consejo la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y demás acuerdos;
- IX. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo; y,
- X. Las demás que señalé la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 18. Corresponden al secretario técnico las siguientes funciones:

- I. Presidir la sesión en ausencia del presidente;
- II. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Elaborar y presentar al presidente la propuesta del Programa Anual de Trabajo y el informe anual de actividades;
- IV. Apoyar las actividades que en cumplimiento de las funciones del Consejo, lleven a cabo sus integrantes;
- V. Previo acuerdo con el presidente del Consejo, agendar el calendario de sesiones del mismo;
- VI. Firmar las Convocatorias para las sesiones del Consejo;
- VII. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo, con una anticipación de 5 días hábiles previos a su celebración, y de 24 horas, en caso de ser extraordinarias;
- VIII. Notificar por escrito o vía electrónica, por lo menos un día hábil antes, la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como las fechas de sesiones extraordinarias;
- IX. Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo;
- X. Auxiliar al presidente en todo lo relacionado con los proyectos, planes y programas a desarrollar en el municipio;
- XI. Recibir las opiniones, sugerencias y propuestas, así como proponer al Consejo las modalidades de atención;
- XII. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto;
- XIII. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo, recabando la firma del resto de los integrantes que hayan asistido;
- XIV. Proporcionar a los vocales ejecutivos los materiales que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del Consejo;
- XV. Mantener actualizada toda información que en relación al Consejo se emita;



- XVI. Pasar lista a los miembros del Consejo y llevar el registro correspondiente;
- XVII. Las demás que le señale la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. A los consejeros funcionarios y ciudadanos del Consejo, en general les corresponde:

- I. Proponer al Consejo opiniones y proyectos para su acuerdo o resolución de conformidad a las facultades y atribuciones del mismo;
- II. Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;
- III. Solicitar al secretario técnico copias de las actas de las sesiones del Consejo y de los documentos que integren los expedientes de las sesiones;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, con el debido respeto;
- V. Participar en las mesas temáticas y llevar a cabo las comisiones que el Consejo les haya encomendado; y,
- VI. Las demás que le sean conferidas por la ley y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20. El Consejo se encargará de analizar y atender los asuntos relacionados con el desarrollo urbano del municipio, bajo la moderación del presidente del Consejo.

ARTÍCULO 21. Para analizar y atender asuntos de mayor relevancia sobre el desarrollo urbano, el Consejo podrá dividirse en comisiones de trabajo que sean necesarias, mismas que se integrarán por el tiempo necesario para el análisis del tema correspondiente.

ARTÍCULO 22. El funcionamiento de las comisiones de trabajo se encontrará bajo la responsabilidad de un coordinador el cual deberá poseer conocimiento necesario sobre el tema designado, el coordinador será nombrado por la mayoría de votos de los integrantes del Consejo, y deberá rendir periódicamente informe de actividades realizadas por la Comisión de Trabajo.



ARTÍCULO 23. Las comisiones, funcionarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los integrantes del Consejo;
- II. Cada comisión exigirá a un coordinador y suplente, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;
- III. El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades;
- V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo, en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sometidas al escrutinio del pleno del Consejo;
- VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica del ayuntamiento que quiera para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas, de particulares y de la sociedad en general; y,
- VII. Las comisiones informarán en las sesiones plenarios del Consejo de los resultados y avances de sus actividades.

ARTÍCULO 24. Para cumplir con su objetivo, las comisiones podrán llevar a cabo, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo;
- II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema que les corresponda;
- IV. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- V. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades; y,
- VI. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.



CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 25. Las sesiones del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria del secretario técnico.

ARTÍCULO 26. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias estarán calendarizadas por lo menos una vez al mes y deberán comunicarse, por conducto del secretario técnico, a los integrantes del Consejo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas. Las extraordinarias deben convocarse veinticuatro horas antes, cuando el secretario técnico reciba cualquier petición de los integrantes para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata.

ARTÍCULO 27. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el presidente del Consejo en la primera sesión que se realice. Una vez aprobado el calendario anual, deberá informarse a todos los integrantes, así como a las agrupaciones que éstos representen.

ARTÍCULO 28. Las sesiones ordinarias del consejo se llevarán a cabo en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el presidente del Consejo en la primera sesión que se realice. Una vez aprobado el calendario anual, deberá informarse a todos los integrantes, así como a las agrupaciones que éstos representen.

ARTÍCULO 29. Las sesiones del Consejo serán presididas por su presidente, en ausencia del presidente o de su representante, la sesión será presidida por el secretario técnico. En cada sesión, el secretario técnico procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el presidente de la sesión pondrá en consideración de los asistentes el orden del día.



ARTÍCULO 30. Las convocatorias para las sesiones deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el secretario técnico, incluyendo el orden del día correspondiente a los asuntos a tratar, así como los documentos y elementos necesarios para el desahogo de cada sesión; así como un punto de asuntos generales del comité.

Las convocatorias y los anexos podrán enviarse vía correo electrónico y tendrán la validez de notificación.

ARTÍCULO 31. Las sesiones realizadas por el Consejo de acuerdo con el contenido del orden del día, deberán desahogarse en los términos siguientes:

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal;
- II. Lectura, análisis, y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Consideración, análisis, deliberación de los asuntos propuestos, para efectos de aprobación por los integrantes del Consejo;
- IV. Consideración y análisis de asuntos generales; y,
- V. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 32. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente del Consejo tendrá el voto de calidad, por otra parte el secretario contará únicamente con voz informativa, sin voto en las decisiones del Consejo.

ARTÍCULO 33. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser clara, así como nombre y cargos completos de los participantes; no deberán contener enmendaduras ni tachaduras, y debe utilizarse la fe de erratas cuando se pretenda rectificar su redacción.

Deberán firmarse por todos los que participen en la sesión con la calidad de integrantes del Consejo o invitados, en todas sus páginas. La ausencia de firma de alguno de los invitados, no invalidará el contenido ni los alcances.



Una vez firmada por los asistentes y clasificada en ordinarias o extraordinarias será foliada en orden progresivo, de manera que se forme un solo legajo de todas aquellas que fueron emitidas durante las actividades de cada año.

ARTÍCULO 34. El apéndice del acta deberá conformarse por los siguientes documentos:

- I. Descripción de la convocatoria;
- II. Orden del día;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Documentos de cada punto a tratar;
- V. Oficios, autorizaciones y demás documentos necesarios y que hayan sido presentados ante el Consejo, los cuales se foliarán de manera progresiva;

El archivo documental conformado por todos estos documentos estará bajo resguardo y responsabilidad del secretario técnico del Consejo.

ARTÍCULO 35. El secretario técnico recibirá y ordenará los asuntos que los integrantes del Consejo propongan y quieran discutir. Para tal efecto, deberán presentar sus asuntos cuando menos con una semana de anticipación a las sesiones ordinarias y de dos días cuando se trate de extraordinarias.

ARTÍCULO 36. Cada miembro del Consejo deberá informar por escrito al presidente el nombre de su representante suplente quienes deberán contar con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de su responsabilidad, así como la capacidad para la toma de decisiones, y serán quienes tendrán voz y voto dentro del Consejo en ausencia de sus titulares.

Solo los representantes debidamente acreditados ante el presidente podrán asistir y votar en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 37. En los acuerdos del acta de sesión, el secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones:

- I. Opinión mayoritaria;



- II. Opinión minoritaria; y,
- III. Voto particular de alguno de los miembros.

ARTÍCULO 38. La ausencia injustificada a más de dos reuniones seguidas del presidente del Consejo, o su representante, no serán motivo para la suspensión de la sesión.

La inasistencia de los integrantes del Consejo o sus representantes, no podrán ser utilizadas como argumento para modificar el programa de trabajo y el cumplimiento de acuerdos, cuando la convocatoria se haya realizado en los términos establecidos por este ordenamiento.

ARTÍCULO 39. En las discusiones del Consejo podrán participar previa solicitud de audiencia presentada por escrito ante el secretario técnico del Consejo, las personas que así lo requieran, ejerciendo los derechos que a sus intereses convengan, aportando pruebas y/o documentación que sirva para que el Consejo tengan una mayor información, y en su caso, reconsiderar el asunto a tratar.

Las personas que soliciten este derecho no podrán participar en la votación y toma de decisiones y/o acuerdos.

CAPÍTULO VII DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 40. Para cumplir con los objetivos y fines del Consejo se contempla la participación de la sociedad mediante la consulta pública, la cual será abierta a toda la ciudadanía mediante convocatoria pública.

ARTÍCULO 41. La participación se realizará a través de los organismos representativos legalmente constituidos de conformidad con las disposiciones de este reglamento y lo establecido en los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42 La ciudadanía en general podrá presentar observaciones y sugerencias en materia de prevención, control y atención de riesgos y



contingencias ambientales y urbanas en los centros de población, así como de conservación y preservación del ambiente.

ARTÍCULO 43. Los procedimientos y asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Consejo, mediante votación con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 44. Los funcionarios de la Administración pública estatal y municipal, que participen en el Consejo, se encuentran sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el incumplimiento de las funciones que les asigne el Consejo, será motivo para ser sancionado en la forma y términos establecidos en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 45. Los miembros del Consejo, que falten injustificadamente a tres sesiones consecutivas, previa la certificación de esta circunstancia, serán removidos de su cargo, asumiendo el suplente las funciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor administrativa y operativa al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, o la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo en apego a la legislación y reglamentación de la materia vigente en el estado de Morelos.



Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ayala, Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ING. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
Presidente Municipal Constitucional
C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ TOVAR
Síndico Municipal
C. VÍCTOR MANUEL MACHUCA PONCE
Regidor de Gobernación y Reglamentos,
Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
y Coordinación de Organismos Descentralizados
C. MARBEL YUVANNI ROJAS MALDONADO
Regidora de Educación, Cultura y
Recreación, Desarrollo Económico,
Protección del Patrimonio Cultural
C. DANIEL ALCÁZAR CARRILLO
Regidor de Asuntos de la Juventud,
Asuntos Migratorios, Relaciones Públicas
y Comunicación Social
C. GENOVEVA CARRILLO ROJAS
Regidora de Turismo, Tecnología e
Innovación, Igualdad y Equidad de Género
C. CELINA BURGOS ESPINOZA
Regidora de Planificación y Desarrollo
Agropecuario, Participación Ciudadana
C. ANASTACIO RAMÍREZ MODESTO
Regidor de Servicios Públicos,
Asuntos Indígenas, Colonias
C. LUCÍA SANDRE AGUILAR
Regidora de Transparencia y
Protección de Datos Personales.
L.C.C. PABLO ANTONIO MOLINA MORA
Secretario Municipal
Rúbricas.